



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 – 00061 – 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotianbank Colpatria S.A
Demandado	José Ignacio Marín Hoyos
Tema	Incorpora constancia notificación respuestas entidades y ordena seguir adelante la ejecución

Se ordena incorporar al expediente electrónico, respuestas provenientes de la EPS Sura con los datos de ubicación del demandado y, de Transunion con la información financiera solicitada informe de la empresa postal comunicando que *“por manifestación de quien recibe, el destinatario recibe o labora en la dirección indicada”*, corresponde a la notificación por aviso de la demandada ROCIO, quien fue notificada en debida forma.

De otro lado, procede el despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por SCOTIANBANK COLPATRIA S.A en contra de JOSÉ IGNACIO MARÍN HOYOS, ello teniendo en cuenta que la demandada se encuentran notificada de acuerdo a lo dispuesto en C. G. del P, cuya notificación se realizó por medio de mensaje de datos de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020 y cuyo acuso de recibido fue generado el **12 de abril de 2021**, sin proponer excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por SCONTIABANK COLPATRIA S.A en contra de JOSÉ IGNACIO MARÍN HOYOS, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago el 7 de abril de 2020.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 7 de abril de 2020.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, líquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma de tres millones setecientos cincuenta mil pesos (\$ 3.750.000.00).

NOTIFÍQUESE



MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez